CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0132 DE 2024 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY PARA AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO – IDEBOY CON MIRAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y METAS INSTITUCIONALES TANTO DEL IDEBOY COMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y MARIA ELENA ORTIZ NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.914.180 de Paz de Rio (Boy), actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY con NIT 891.800.462-5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL IDEBOY, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: "(…) *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares*." **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución de 1991, consagra que la función administrativa está al Servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." **5.-** Que de igual manera, la Ley 489 de 1998 frente el ejercicio de la función administrativa la definición de los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y de más ha establecido: "ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.". Así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal." **6.-** Que el Departamento de Boyacá – SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir un convenio interadministrativo, cuyo objeto será AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO – IDEBOY CON MIRAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y METAS INSTITUCIONALES TANTO DEL IDEBOY COMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* **8.-** Que lo anterior por cuanto el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá IDEBOY, es una entidad Pública, del orden Departamental, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y el IDEBOY, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de laLey 489 de 1998, el cual dispone: *"Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"* **9.-** Que con el fin de lograr los objetivos, planes y metas institucionales tanto de la Gobernación de Boyacá como las de Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá (IDEBOY), pretende aunar esfuerzos, recursos humanos y administrativos mediante la suscripción de un

Convenio Interinstitucional, teniendo en cuenta que: **a.** Desde el 2016, el INFIBOY, mediante Convenio Interinstitucional No. 001079 suscrito con el Departamento de Boyacá asignó a un empleado público del cargo conductor para prestar sus servicios en la Administración Central del Departamento de Boyacá. **b.** El Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá - IDEBOY de conformidad con la Ordenanza No, 045 de 2019, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Administración Central del Departamento de Boyacá. **c.** La administración central del Departamento de Boyacá adelanta proyectos que requieren el traslado de algunos de sus funcionarios a los 123 municipios del Departamento, por lo que se requiere la ejecución permanente de la labor de los conductores de planta. **10.-** Que en la Gobernación de Boyacá, se hace necesario la suscripción de un convenio Interinstitucional con el fin de ampliar el personal en lo referente a conductores, por cuanto en la planta de cargos, no se cuenta con el personal suficiente y son requeridos para apoyar los objetivos de carácter misional y funcional, en las diferentes áreas. **11.-** Que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá (IDEBOY) aspira a consolidar una alianza con los profesionales, técnicos y auxiliares vinculados con la Gobernación de Boyacá. Esta estrecha colaboración se erige como un pilar fundamental para alcanzar las metas institucionales, dado que, en la estructura actual de personal, no se cuenta con todos los perfiles necesarios para llevar a cabo diversas actividades cruciales en la consecución de los objetivos propuestos. **12.-** Que la incorporación de estos profesionales y técnicos a nuestras filas no solo supondría una diversificación valiosa de habilidades y conocimientos, sino que también abriría las puertas a una sinergia efectiva. Esta sinergia, a su vez, se traduciría en una ejecución más eficaz de las iniciativas del IDEBOY, asegurando el éxito sostenido y la maximización del impacto positivo en el desarrollo y crecimiento de la región. **13.-** Que el Instituto carece actualmente de auditorios o espacios adecuados para llevar a cabo reuniones que impliquen la participación de más de diez personas en sus instalaciones. Ante esta necesidad, el IDEBOY busca la colaboración de la Gobernación de Boyacá para obtener el préstamo de espacios destinados a este fin, siempre sujeto a la disponibilidad existente. **14.-** Que esta colaboración sería esencial para garantizar un entorno propicio y funcional para la realización de reuniones, conferencias o eventos de mayor envergadura. La flexibilidad de acceso a estos espacios cedidos por la Gobernación permitiría al IDEBOY llevar a cabo sus actividades institucionales de manera más eficiente y potenciar el intercambio de ideas y conocimientos en beneficio del desarrollo de Boyacá. **15.-** Que la Gobernación de Boyacá cuenta con ochenta y tres vehículos y en su planta de personal, un total de veintisiete conductores. De estos, seis poseen licencia B1, diecisiete licencia B2 y cuatro licencia B3. Este equipo se encarga de atender aproximadamente 400 solicitudes de comisiones mensuales. Sin embargo, debido a la alta demanda de servicios de transporte y la insuficiente cantidad de conductores, la capacidad para atender estas solicitudes se ve limitada. **16.-** Que para fortalecer el servicio de transporte hacia los diversos municipios de Boyacá, se implementaría un respaldo logístico con la asignación de dos conductores con licencia B1 y B2. Esta medida no solo garantizaría una cobertura más eficiente y oportuna, sino que también proporcionaría flexibilidad operativa al contar con conductores versátiles, capaces de adaptarse a diversas situaciones y exigencias de manejo en el servicio de transporte hacia los municipios de la región. **17.-** Que la Administración Departamental y el IDEBOY para cumplimiento de los fines institucionalidades, requieren la celebración de un convenio Interinstitucional para el buen desempeño de las finalidades institucionalidades y legales que se les ha establecido, a través de actividades reciprocas en beneficio de los objetivos de las entidades. **18.-** Que por tratarse del desarrollo de compromisos de cooperación Interinstitucional entre las entidades, no requiere de erogación económica, por lo tanto, no se encuentra respaldada presupuestalmente. **19.-** Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **20.-** Que mediante Resolución 7 del 23 de enero de 2024, se justificó la causal de contratación directa y se ordenó la celebración del convenio interadministrativo. **21.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO – IDEBOY CON MIRAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y METAS INSTITUCIONALES TANTO DEL IDEBOY COMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales el presente Convenio no genera erogación presupuestal para las partes. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION. El término de duración del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2027. CLAUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION: Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. CLAUSULA QUINTA.- APORTES: **A)** DEL DEPARTAMENTO: Apoyo y acompañamiento de los profesionales, técnicos y auxiliares de planta, infraestructura y bienes que se necesiten con ocasión del desarrollo del convenio Interinstitucional. **B)** DEL IDEBOY: Asignar el recurso humano y su correspondiente remuneración para el desarrollo del Convenio Interinstitucional. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: **1.** Facilitar el apoyo y acompañamiento de los profesionales, técnicos y auxiliares de la planta central del Departamento, que solicite el IDEBOY; previa confirmación de su disponibilidad por parte de cada una de las dependencias a las que se encuentren asignados los funcionarios requeridos. **2.** Atender las solicitudes de préstamos de salones y auditorios que realice el IDEBOY, de acuerdo a su planeación institucional y la disponibilidad de estos, acorde a la agenda de la Gobernación. **3.** Asignar a los empleados públicos del IDEBOY los vehículos requeridos para el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio. **4.** Informar sobre el desempeño de las funciones del personal del IDEBOY asignado y las actividades desarrolladas, a solicitud del IDEBOY. **5.** Cada vez que se presente una novedad que afecte la nómina, el supervisor de la Gobernación de Boyacá; remitirá reporte dirigido a la Secretaría General del IDEBOY, para los trámites pertinentes. **6.** La Gobernación de Boyacá asumirá la responsabilidad civil extracontractual, en la eventualidad de que algún conductor vinculado al IDEBOY incurra en una conducta negligente o imprudente que resulte en daño. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL IDEBOY. **1.** Asignar a dos (02) funcionarios públicos del cargo Conductor, para que presten sus servicios cuando sea necesario en la Administración central del Departamento de Boyacá. **2.** Los salarios y prestaciones sociales de los empleados asignados serán asumidos y cancelados por el IDEBOY. **3.** Rendir informes de

supervisión, los cuales deberán ser remitidos para archivo en la carpeta del convenio interinstitucional. **4.** Calificar en el sistema de evaluación de desempeño de funcionarios públicos, a dos (02) funcionarios públicos del cargo Conductor. CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre del funcionario: LUIS MIGUEL BLANCO DUARTE. Cargo: Profesional Universitario. Identificación: CC: 7.172.371 de Tunja. Secretaría: General – Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: Por tratarse de un convenio interadministrativo las garantías no serán obligatorias entre entidades públicas en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, articulo 221114. CLAUSULA DECIMA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el IDEBOY. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL IDEBOY, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El IDEBOY se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por EL IDEBOY, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- .- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia, se firma en Tunja de los 25/01/2024.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

MARIA ELENA ORTIZ NOVA
Gerente - IDEBOY

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / secretaría de Contratación
Reviso: Edith Yobana Gonzalez bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación